REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 16 de Julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 034

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO URBANO**, instaurado por **JESUS MANUEL GONZALEZ TARAZONA** contra **LUZ MARINA ORTIZ**, radicado con el Nº **2020 - 00098**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado detenidamente el escrito de la demanda, se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso (Ley 1564/12), por ser este asunto de Mínima Cuantía, se aplicará el procedimiento Verbal Sumario, establecido en el libro Tercero Sección Primera Titulo II Capítulo I Art. 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO URBANO**, instaurado por **JESUS MANUEL GONZALEZ TARAZONA** contra **LUZ MARINA ORTIZ**. (Art.375 numeral 6º C.G.P.)

SEGUNDO: EMPLAZAR A TODAS LAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR (Art. 375 numeral 6º del C.G.P.) el cual se surtirá conforme los lineamientos del Art. 10 del Decreto 806 del 04/06/2020. Por secretaria proceder de conformidad.

TERCERO: Notifíquese a la demandada **LUZ MARINA ORTIZ** de la presente providencia personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

CUARTO: INFORMAR, la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, al cual se remitirá copia del Certificado de Libertad y Tradición para la verificación de la medida en caso de que esta no sea la entidad competente informar al Despacho cual es la entidad competente para tales efectos, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6º inciso segundo del C.G.P.).

QUINTO: ORDENAR, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **410-19205** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca (A), tal como lo dispone el Art. 375 numeral 6º del Código General del Proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

SEXTO: INSTALAR la valla ordenada en el numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso, para lo cual se le concederá un término a la parte interesada de treinta (30) días para allegar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la referida valla. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se ordenará la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciese una vez se cumpla lo enunciado.

SÉPTIMO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal Sumario, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos Titulo II; Proceso Verbal sumario Capítulo I Art. 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los fotografías de la valla, la inscripción de la demanda con la publicación de los datos del presente proceso, así como el envío de la comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas en el término de treinta(30) días so pena de declarar desistimiento tácito.

NOVENO: RECONOCER al Dr. **EDGAR PABON VELASCO** apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SARAVENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
328542f8c53dd6663cb4d035e8fb9f55009cdb4fe1313b5f20a226875c383cf0

Documento generado en 16/07/2020 02:32:11 PM